

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO.....	Un mes.....	2	pesetas.
	Tres meses.....	5.50	"
	Seis meses.....	10.50	"
	Un año.....	20.50	"
FUERA DE LA CAPITAL..	Un mes.....	2.50	pesetas.
	Tres meses.....	7	"
	Seis meses.....	12.50	"
	Un año.....	24	"

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'45 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FÉSTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 23 de Junio.)

Gobierno Civil

CIRCULAR

1476

No habiendo cumplido los Ayuntamientos que á continuación se relacionan el servicio interesado por circular de fecha 1.º de Abril último, inserta en el BOLETIN OFICIAL número 72, de fecha 2 de dicho mes, remitiendo á este Centro una estadística de los carruajes que existan en sus términos municipales, con sujeción al modelo que figura en segunda hoja del referido BOLETIN OFICIAL de 2 de Abril último, les prevengo que de no cumplimentar dicho servicio en el improrrogable plazo de ocho días, les exigiré la multa que determina el art. 184 de la vigente ley Municipal, con la que desde luego quedan conminados.

Logroño 23 de Junio de 1910.

EL GOBERNADOR INTERINO,
Ricardo Caltañazor

**

Pueblos que no han cumplido el servicio

- Agoncillo
- Albelda
- Alberite
- Alcanadre
- Alesón

Pueblos que no han cumplido el servicio

- Alfaro
- Arnedillo
- Autol
- Bañares
- Baños de río Tobía
- Bobadilla
- Camprovín
- Canales
- Carbonera
- Cárdenas
- Castroviejo
- Galbárruli
- Hormilleja
- Hornos
- Lagunilla
- Ledesma
- Leza de río Leza
- Manzanares
- Matute
- Medrano
- Muro de Cameros
- Navajún
- Nestares
- Ocón
- Pradillo
- Ribaflecha
- San Torcuato
- Santa María de Cameros
- Sojuela
- Tormantos
- Torremontalvo
- Trevijano
- Tudelilla
- Turruncún
- Valdemadera
- Villamediana
- Villar de Arnedo
- Villarta Quintana
- Villavelayo
- Zorraquín

SANIDAD.—CIRCULAR

Aunque, por fortuna, ningún caso de tifus exantemático (enfermedad distinta de la fiebre tifoidea), se ha presentado en esta provincia y aunque, por ahora, no hay motivo de alarma para nosotros, porque aquel padecimiento haya hecho invasión en la de Zaragoza, importa, sin embargo, el tomar medidas para evitar su invasión en la de Logroño y para

estar apercebidos á la lucha, en el caso de presentarse, y para lograr entonces atajar su difusión.

A tales fines, é informado por el Sr. Inspector provincial de Sanidad, quien habiendo expuesto su parecer ante la Comisión permanente de la Junta provincial de Sanidad, lo ha hecho suyo; he creído conveniente recordar á las Autoridades municipales y sanitarias lo siguiente:

Eminentemente contagioso el tifus exantemático, allí donde reina la suciedad y el hacinamiento y la miseria, es donde se constituyen sus focos principales. Por eso, las posadas de último orden, las casas de dormir y los albergues de pordioseros son siempre sospechosos y por eso hay que vigilar y dar siempre como sospechosos á los vagabundos que, juntamente con objetos contaminados, suelen transmitir el padecimiento.

Con estas ligeras premisas, encargo muy encarecidamente á los Alcaldes é Inspectores municipales de Sanidad, que vigilen á todos los pobres transeuntes, y en especial á todos aquellos cuya procedencia sea sospechosa, que visiten las posadas y los albergues nocturnos de los mismos y que se ordene la más escrupulosa limpieza diaria y se proceda á desinfección periódica de tales locales, sirviéndose de los medios señalados en el anejo II de la Instrucción general de Sanidad; medios que es obligatorio poseer á los Ayuntamientos, que no es oneroso adquirirlos y que, de comprobar que de ellos se carece, impondré un severo correctivo á las Corporaciones que no los tengan.

Asimismo (y á este fin tendrán en cuenta lo sobre ello legislado) vigilarán el transporte de trapos y de prendas usadas, haciendo, periódicamente también, desinfección de estos objetos.

La policía de calles, de los excrementos de las urbes, comprendiendo en estas las basuras y estercoleros, principalmente en los pue-

blos, será esmerada en extremo, sin perjuicio de que la higiene toda, en general, sea cumplida en cuanto los medios y las localidades lo consientan.

Dependiendo el evitar la difusión del mal de las medidas que se tomen en el primer caso que se presente, conviene, y así debe ser, no contar solamente con el local que, para los primeros casos de enfermedades infecciosas, señala el art. 113 de la Instrucción general de Sanidad, sino con los barracones de madera cuya adquisición ya se ordenó en varias ocasiones en los dos últimos años, á fin de que sean susceptibles de ser destruidos por el fuego una vez cumplida su misión; y, por las mismas razones, conviene más que desinfectar los objetos de poco valor y ciertos otros, destruirlos por el fuego, indemnizando después al propietario en la forma ya prevista en la citada Instrucción.

Por los mismos motivos, en caso de invasión del mal en una localidad, se cumplirán con más rigor, todavía, que ahora, los artículos 124 y siguientes de la Instrucción general de Sanidad y se comunicará directamente y con urgencia, todo cuanto á este respecto ocurra, á este Gobierno civil y á la Inspección provincial de Sanidad, sin perjuicio de hacerlo después y más despacio por intermedio del Subdelegado respectivo.

Así como deseo y ordeno se cumpla lo precedentemente expuesto, conviene, sin embargo, y así lo encargo encarecidamente, el no alarmar á nadie; pues no hay motivo por ahora para ello, por más que debamos ser previosos. Y, á este objeto, usando de los medios que sea posible, ilustren los Inspectores municipales de Sanidad á todos para que sepan que la fiebre tifoidea aparece con frecuencia en las localidades y es distinta y tiene distinto origen que el tifus exantemático; que no hagan sinónimos ambos padeci-

mientos y, por tanto, que no crean en la existencia del segundo en un pueblo, cuando en él haya hecho aparición el primer padecimiento; que inculquen hábitos de limpieza como medio individual preservativo, haciendo ver que la suciedad es foco de tifus y que éste se trasmite por contagio; y por último, recuerdo también á tales funcionarios, para ellos y para que lo recuerden á los Médicos libres, que en caso de fallecimiento, como ya ordenó el señor Inspector provincial de Sanidad cumpliendo á su vez lo que le ordenara la Inspección general de Sanidad exterior, se exprese en la certificación si la defunción ha sido causada por *fiebre tifoidea* ó por *tifus exantemático*, empleando únicamente estos términos y no los de dotinentería, infección eberthiana, etc., para significar la primera, ni tifus petequial, tabardillo pintado, etcétera, para significar el segundo.

Logroño 22 de Junio de 1910.

EL GOBERNADOR INTERINO,
Ricardo Caltañazor

ANUNCIO

Se anuncia nuevamente vacante la plaza de Subdelegado de Farmacia del partido de Santo Domingo de la Calzada, la cual ha de proveerse con arreglo al art. 82 de la Instrucción vigente de Sanidad.

Los aspirantes presentarán sus instancias en este Gobierno civil, dentro de los treinta días siguientes á la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Logroño 23 de Junio de 1910.

EL GOBERNADOR INTERINO,
Ricardo Caltañazor

Sección judicial

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

1446

Don Jorge A. Sánchez, Juez de instrucción de Calahorra y su partido.

Por el presente se hace saber: Que el día doce de Julio próximo, á las once de la mañana, en la Sala de este Juzgado y para satisfacer responsabilidades procedentes de causa criminal contra Celedonio López de Murillas, se venderán en pública subasta las fincas que le fueron embargadas y son las siguientes:

1.ª Heredad de tres celemines de cabida, término Lomba, jurisdicción de Autol, así como las que siguen; linda E., Francisco Martínez; O., José María González; S., Benito Martínez, y N., Berna-

bé Ruiz; valuada en ochenta pesetas.

2.ª Otra, término Cabezuelos, de una fanega seis celemines; linda N., Domingo González; S., inculto terreno; O., Eustaquio Merino, y E., Roque Martínez; valuada en ciento veinte pesetas.

3.ª Otra en Hoya-Redonda, de una fanega seis celemines; linda N., Donato Jiménez; S., Antero Hernández; E., Emeterio Benito, y O., inculto; valuada en ciento treinta pesetas.

4.ª Otra en Caizverde, de una fanega seis celemines; linda Norte y S., tierra inculta; E., Enrique Varea, y O., Mercedes López; valuada en cincuenta pesetas.

5.ª Otra, término Martín Alvarez, de dos fanegas; linda Norte, Vicente Pérez; S. y E., Manuel Hernández, y O., Antonio Benito; valuada en ochenta pesetas.

6.ª Otra en Buitrago, de una fanega siete celemines; linda N., Pedro Arnedo; S. y O., Pedro Hernández, y E., Manuel Fuertes; valuada en ciento diez pesetas.

7.ª Otra en Valnegro, de tres fanegas; linda N. y S., tierra inculta; E., Roque Martínez, y Oeste, Anastasio López Murillas; valuada en ciento veinte pesetas.

8.ª Otra en camino de Corella, de dos fanegas; linda N., Lorenzo Sáenz de Manjarrés; Sur, camino de Corella; E., Claudio Herreros, y O., inculto; valuada en ciento veinticinco pesetas.

9.ª Otra en los Agudos, de dos fanegas; linda N. y O., inculto; S., Claudio Cordón, y E., Santiago Calvo; valuada en cien pesetas.

10.ª Otra en Candeasa, de una fanega ocho celemines; linda N., Donato Jiménez; S., herederos de José María Fernández; E., Benito López, y O., María Jiménez; valuada en ciento quin, ce pesetas.

11.ª Otra en Recajar, de seis celemines; linda N., María Antonia Escarza; S., Bernabé Ruiz; E., Angel Herreros, y O., Vicente Díaz; valuada en doscientas cincuenta pesetas.

12.ª Otra en el Angel, de una fanega; linda N., La Yasa; Sur, inculto; E., Rufino Martínez, y O., camino; valuada en setenta y cinco pesetas.

13.ª Otra en Pedro Pez, de una fanega; linda N., E. y S., tierra inculta, y O., Manuel San Adrián; valuada en sesenta pesetas.

14.ª Otra en Fuente vieja, de cinco celemines; linda N. y S., inculto; E., Narciso Merino, y Oeste, Victoriano Jiménez.

Regirán en el acto las condiciones legales y se hace saber en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo mil cuatrocientos noventa y siete de la ley del Procedimiento, que no se han presentado los títulos de propiedad de las fincas.

Dado en Calahorra á trece de Junio de mil novecientos diez.— Jorge A. Sánchez.— Por su orden, Elías González.

Delegación de Hacienda

IMPUESTO DE CONSUMOS.—AÑO DE 1910

RELACION de las cantidades que corresponde ingresar á los Ayuntamientos de esta provincia en el presente año por el Impuesto de Consumos, con expresión del importe de sus atenciones de 1.ª enseñanza, 16 por 100 de recargos sobre la contribución territorial y demás pormenores que se expresan á continuación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la ley de Presupuestos de 1902 y Real orden de 24 de Marzo del mismo año.

AYUNTAMIENTOS	IMPORTAN las atenciones de primera enseñanza	IDEM el 16 por 100 de recargos sobre territorial	DIFERENCIA á aumentar ó disminuir el cupo de Consumos	
			AUMENTO	BAJA
Abalos	1653 63	1216 78	436 85	" "
Agoncillo y Arrúbal	1653 63	3427 92	" "	1774 29
Aguilar ó Inestrillas	3743 97	2009 21	1734 76	" "
Ajamil	" "	174 95	" "	174 95
Albelda	2182 81	2016 87	135 94	" "
Alberite	1653 63	2402 18	" "	748 55
Alcanadre	2182 81	2485 99	" "	303 18
Aldeanueva de Ebro	4995 31	3734 23	1261 08	" "
Alesanco	2182 81	3620 89	" "	1438 08
Alesón	731 58	683 53	56 05	" "
Alfaro	7545 82	13004 83	" "	5459 01
Almarza y R. vabellosa	583 33	290 16	293 17	" "
Anguciana y Orea	2070 19	1375 56	694 63	" "
Anguiano y Villanueva	3232 81	2761 30	471 51	" "
Arenzana de Abajo	1653 63	1223 14	430 49	" "
Arenzana de Arriba	" "	531 72	" "	531 72
Arnedillo y Santa Eulalia Somera	2732 81	1265 23	1467 58	" "
Arnedo	7120 82	8023 67	" "	902 85
Ausejo	2182 81	4920 53	" "	2737 72
Autol	4575 "	5562 98	" "	987 98
Azofra	2153 63	926 41	1227 22	" "
Badarán	2182 81	2172 57	10 24	" "
Bañares	2070 11	1765 20	304 91	" "
Baños de Rioja	583 33	666 82	" "	83 49
Baños de río Tobía	1653 63	1810 21	" "	156 58
Barceo	1653 63	1445 16	208 47	" "
Bergasa	1653 63	927 02	726 61	" "
Bergasillas	583 33	235 42	347 91	" "
Bezales	583 33	266 07	317 26	" "
Bobadilla	583 33	233 68	349 65	" "
Brieva	" "	661 67	" "	661 67
Briones	5923 95	7068 95	" "	1145 "
Briñas	583 33	616 71	" "	33 38
Cabezón de Cameros	739 58	169 91	569 67	" "
Calahorra y Murillo	13206 04	14722 11	" "	1516 07
Camprovín y Mahave	729 16	1292 31	" "	563 15
Canales y Velandia	2054 15	1161 75	892 40	" "
Canillas	739 58	467 79	271 79	" "
Cañas	739 58	568 16	171 42	" "
Carbonera	583 33	203 21	380 12	" "
Cárdenas	583 33	439 47	143 86	" "
Casalzarreina	2582 81	2503 07	79 74	" "
Castañares de Rioja	1653 63	1225 50	428 13	" "
Castroviejo	739 58	316 79	422 79	" "
Cellarigo	583 33	494 52	88 81	" "
Conicero	4470 31	5331 69	" "	861 38
Cervera y Rincón de Olivedo	11616 11	4839 38	6776 73	" "
Cidamón y Negueruela	" "	541 77	" "	541 77
Cihuri	1653 63	717 12	936 51	" "
Cirueña y Ciriñuela	1322 91	626 68	696 23	" "
Clavijo	739 58	963 61	" "	224 03
Cordovín	739 58	457 97	281 61	" "
Corera	1653 63	1123 26	530 37	" "
Cornago y Va'deperillo	2922 39	161 41	1310 98	" "
Corporales y Morales	1322 91	764 69	518 22	" "
Cuzcurrita de río Tirón	2732 81	2779 90	" "	" "
Daroca	583 33	236 58	346 75	47 09
Enciso	3132 79	1066 32	2066 47	" "
Entrena	1999 13	2149 68	" "	" "
Estollo	739 58	1386 60	" "	150 55
Fzearay	6118 21	4312 25	1805 96	647 02
Foncea y Arcefonca	2028 63	1718 63	310 "	" "
Fonza'eche y Villaseca	2236 96	1502 22	734 74	" "
Fuenmayor	5465 62	4941 33	524 24	" "
Galilea	729 16	999 93	" "	270 77
Galbarruli	739 58	492 89	246 69	" "
Gallinero de Cameros	" "	146 14	" "	146 14
Gimileo	583 33	838 03	" "	254 75
Grávalos	2182 81	1597 02	585 79	" "
Grañón	2781 25	3618 51	" "	837 26
Haro	7729 15	14817 10	" "	7087 95
Herce	2018 63	1047 70	980 93	" "
Hervías	1653 63	852 02	801 61	" "
Herramélluri y Velasco	924 47	1324 46	" "	399 99
Hormilla	1653 63	1970 48	" "	316 85
Hormilleja	739 58	597 12	142 46	" "
Hornillos	739 58	246 44	493 14	" "
Hornos	583 33	369 62	213 71	" "
Huércanos	1249 47	1760 81	" "	511 34

AYUNTAMIENTOS	IMPORTAN las atenciones de primera enseñanza	IDEM el 16 por 100 de recargos sobre territorial	DIFERENCIA a aumentar ó disminuir el cupo de Consumos	
			AUMENTO	BAJA
Igea	2732 81	2909 58	" "	167 77
Jalón	" "	157 31	" "	157 31
Jubera	2606 24	2420 69	185 55	" "
Laguna	" "	433 64	" "	433 64
Lagunilla y Ventas Blancas	2236 96	1403 26	833 70	" "
Lardero	2182 81	2258 35	" "	75 54
Larriba	1322 91	459 83	863 08	" "
Ledesma	739 58	246 98	492 60	" "
Leiva	1653 63	1458 03	195 60	" "
Leza de río Leza	739 58	591 53	148 05	" "
Logroño, Cortijo y Varea	29676 78	25924 21	3752 57	" "
Luceas	739 58	147 55	592 03	" "
Lumbreras	1239 58	822 98	416 60	" "
Marjarrés	739 58	561 31	178 27	" "
Mansilla	1653 63	627 82	1025 81	" "
Manzanares y Gallinero de Rioja	1479 16	488 02	991 14	" "
Matute	1653 63	2036 22	" "	382 59
Medrano	939 58	1029 32	" "	89 74
Montalvo de Cameros	" "	78 83	" "	78 83
Munilla	3305 72	1544 83	1960 89	" "
Murillo de río Leza	2182 81	5693 79	" "	3515 98
Muro de Ambas Aguas	2599 46	983 65	1615 81	" "
Muro de Cameros	739 58	206 50	533 08	" "
Nalda é Is'allana	2922 39	2643 16	279 23	" "
Nájera	5207 38	7164 67	" "	1957 29
Navajún	739 58	313 13	426 45	" "
Navarrete	2732 81	4616 74	" "	1883 93
Nestares	739 58	407 28	332 30	" "
Nieva y Montemediano	583 33	167 93	" "	484 60
Ochánduri	739 58	777 75	" "	38 17
Ocón	2802 07	2523 62	278 45	" "
Ojacastro	1653 63	1488 70	164 93	" "
Ollauri	2152 63	1189 55	963 08	" "
Ortigosa	1653 63	1233 52	420 11	" "
Pazuengos	1479 16	467 40	1011 76	" "
Padroso	2070 27	713 33	1356 94	" "
Piñillos	739 58	142 67	596 91	" "
Poyales	2958 32	860 70	2097 62	" "
Pradejón	2182 81	1303 95	878 86	" "
Pradi lo	" "	234 81	" "	234 81
Préjano	1903 63	1259 41	644 22	" "
Quel	2182 81	3676 94	" "	1494 13
Rabanera de Cameros	" "	200 11	" "	200 11
Rasillo (El)	989 58	261 19	728 39	" "
Redal (El)	1653 63	1328 03	325 60	" "
Ribaflanca	2182 81	2096 58	86 23	" "
Ribas	739 58	401 41	338 17	" "
Rincón de Soto	2806 81	2718 32	88 49	" "
Robres	583 33	216 45	366 88	" "
Rodezno y Cuzcurritilla	2003 63	1891 20	112 43	" "
Sajazarra	1653 63	1538 57	115 06	" "
San Asensio y Villarica	2182 81	5835 79	" "	3652 98
San Millán de la Cogolla	2393 21	1851 07	542 14	" "
San Millán de Yécora	739 58	618 42	121 16	" "
San Román	" "	652 51	" "	652 51
San Torcuato	583 33	618 29	" "	34 96
Santurde	1653 63	857 83	795 80	" "
Santurdejo	1653 63	1049 50	604 13	" "
San Vicente y Peciña	5362 51	4550 88	811 63	" "
Santa Coloma	583 33	865 06	" "	281 73
Santa Eulalia Bajera	739 58	364 30	375 28	" "
Santa (La)	583 33	246 13	337 20	" "
Santa María de Cameros	" "	119 31	" "	119 31
Santo Domingo de la Calzada	3987 44	8188 10	" "	4200 66
Sojuela	739 58	652 84	86 74	" "
Sorzano	1029 16	728 61	300 55	" "
Sotés	729 16	627 43	101 73	" "
Soto y Treguajantes	" "	1384 44	" "	1384 44
Terroba	739 58	158 27	581 31	" "
Tirgo	2053 63	1629 08	424 55	" "
Tormantos	1653 63	1173 28	480 35	" "
Torre de Cameros	739 58	246 68	492 90	" "
Torreçilla sobre Alesanco	583 33	568 23	15 10	" "
Torreçilla de Cameros	2182 81	1140 47	1042 34	" "
Torremontalvo y Somalo	583 33	723 09	" "	139 76
Tobía	739 58	173 95	565 63	" "
Treviana	2182 81	2665 18	" "	482 37
Trevijano	739 58	291 99	447 59	" "
Tricio	2236 96	1626 84	610 12	" "
Tudelilla	2182 81	1856 61	326 20	" "
Turruncún	739 58	339 70	399 88	" "
Uruñuela	2782 81	874 23	1903 58	" "
Vaidemadera	739 58	310 87	428 71	" "
Valgañón y Anguta	1653 63	553 53	1100 10	" "
Ventosa	583 33	943 91	" "	360 58
Ventrosa	2070 27	701 88	1368 39	" "
Viguera, Castañares de las Cuevas y Panzares	3472 39	1766 03	1706 36	" "
Villalba	739 58	921 15	" "	181 57
Villalobar	583 33	1195 07	" "	611 74
Villamediana	2357 81	2839 97	" "	482 16
Villanueva de Cameros	" "	389 79	" "	389 79
Villar de Arnedo	2182 81	1727 04	455 77	" "
Villar de Torre	583 33	719 01	" "	135 68
Villarejo	583 33	255 17	328 16	" "
Villarta Quintana y Quintanar de Rioja	1166 66	794 36	372 30	" "
Villarroya	739 58	356 77	382 81	" "

AYUNTAMIENTOS	IMPORTAN las atenciones de primera enseñanza	IDEM el 16 por 100 de recargos sobre territorial	DIFERENCIA a aumentar ó disminuir el cupo de Consumos	
			AUMENTO	BAJA
Villaverde	583 33	390 90	192 43	" "
Villavelayo	583 33	548 19	35 14	" "
Villoslada	2203 63	673 "	1530 13	" "
Viniegra de Abajo	583 33	367 75	215 58	" "
Viniegra de Arriba	" "	620 59	" "	620 59
Zarzosa	583 33	447 14	136 19	" "
Zarratón de Rioja	2070 27	1981 10	89 17	" "
Zenzano y Villanueva de S. Frudencio	739 58	247 30	490 28	" "
Zorraquín	739 58	257 20	482 38	" "
Total	351685 36	327776 79	80348 40	56439 83

Logroño 15 de Junio de 1910.—El Interventor, Antonio López.
—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

Ayuntamiento de Logroño

AÑO DE 1910

MES DE JUNIO

Distribución de fondos por capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Capítulos	CONCEPTOS	GASTOS OBLIGATORIOS		GASTOS voluntarios	TOTAL
		De pago inmediato	De pago diferible		
		PESETAS	PESETAS		
1.º	Gastos del Ayuntamiento	10936 59	2373 63	80	13390 15
2.º	Policía de seguridad	3089 31	878 35	"	3967 66
3.º	Policía urbana y rural	9465 79	1326 78	700	11492 57
4.º	Instrucción pública	3240 "	352 91	"	3592 91
5.º	Beneficencia	4584 96	503 79	"	5088 75
6.º	Obras públicas	2540 92	3052 70	300	5893 62
7.º	Corrección pública	1075 59	2026 36	"	3101 95
8.º	Montes	" "	" "	"	" "
9.º	Cargas	23000 "	478 35	"	23478 35
10.	Obras de nueva construcción	" "	2500 "	"	2500 "
11.	Imprevistos	" "	833 33	"	833 33
12.	Resultas	" "	" "	"	" "
TOTAL		57933 09	14326 20	1080	73339 29

Logroño 25 de Mayo de 1910—El Contador, Francisco Pérez Añoz.—V.º B.º: El Alcalde, F. Iñiguez.

Sesión ordinaria del día 28 de Mayo de 1910

Se aprobó la precedente distribución de fondos, disponiendo pase á Contaduría para que surta sus efectos.—El Presidente, F. Iñiguez.—P. A. de S. E., Julio Farías.

Anuncios Oficiales

URUÑUELA

1475

LAGUNILLA

1474

Terminados los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para los repartimientos de la contribución de esta villa, para el próximo año de 1911, se hallan expuestos al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante dicho plazo puedan presentar los contribuyentes las reclamaciones que crean justas.

Lagunilla 15 de Junio de 1910.—El Alcalde, Silvestre Soto.

Formado el apéndice al amillaramiento para el año de 1911, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales pueden presentar los interesados cuantas reclamaciones consideren pertinentes.

Uruñuela 7 de Junio de 1910.—El Alcalde, Daniel García.

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

1424

RELACION de las maderas que procedentes de las derribadas por los vientos, han sido autorizadas por el Ilmo. Sr. Inspector general con fecha 8 del actual para ser enajenadas en primera y pública subasta, cuyo acto y aprovechamiento ha de verificarse con arreglo á los pliegos de condiciones facultativas, insertos en los BOLETINES OFICIALES, números 160 y 161, correspondientes á los días 23 y 24 de Julio último, y Real orden del Ministerio de Fomento de fecha 5 de Febrero de 1909, inserta en el BOLETIN OFICIAL, número 32, fecha 11 del mismo mes.

NOMBRES DE LOS		MADERAS Metros cúbicos	LEÑAS		TASACION Ptas. Cs.	PLAZO para la obra. entonces y esta DÍAS	MES, DÍA Y HORA en que han de celebrarse las subastas	Observaciones
PUEBLOS	MONTES		Gruesas Estéreas	Fino Estéreas				
Anguiano . . .	Redonda y Valva- nera	85	300	»	800	90	Julio 4, á las 10 y 1½ de la mañana.	Que se obtendrán de 79 hayas maderables y 38 que solo sirven para carbonizar, derribadas por los vientos, en el sitio «Bece-da», señaladas con el marco del Distrito, núm. 70 corona.

Logroño 16 de Junio de 1910.—El Ingeniero Jefe, Fernando Salazar.

RELACION de los aprovechamientos de pastos aprobados por Real orden de 25 de Junio último, y que como sobrantes han de enajenarse en tercera y pública subasta, cuyo acto y el del aprovechamiento han de verificarse con arreglo á los pliegos de condiciones económico-administrativas que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de los respectivos pueblos, y los facultativos publicados en el BOLETIN OFICIAL núm. 163, correspondiente al día 27 de Julio último, y Real orden del Ministerio de Fomento fecha 5 de Febrero de 1909, inserta en el BOLETIN OFICIAL, núm. 32, fecha 11 del mismo mes.

Partidos judiciales	NOMBRES DE LOS		NÚMERO Y CLASE DE GANADOS			Tasacion Pts. Cs.	MES, DÍA Y HORA EN QUE HAN DE CELEBRARSE LAS SUBASTAS	ÉPOCA DEL APROVECHA- MIENTO	OBSERVACIONES
	PUEBLOS	MONTES	LANAR	VACUNO	MAYOR				
Alfaro	Alfaro	Yerga	1500	100	»	»	»	»	Acotadas las superficies que se detallan en las actas que obran en los archivos respectivos de las Secretarías de los Ayuntamientos, mas las que fueren incendiadas en lo sucesivo, las aprovechadas por roza desde el año 1903 y las propuestas para el presente plan
Arnedo	Herce	Valdemartin	300	»	»	»	»	»	
—	Préjano	Estepal	400	»	»	»	»	»	
Logroño	Idem (Navalsaz)	Idem	500	»	»	»	»	»	
—	Daroca (Navarrete)	Moncalvillo	350	30	»	»	»	»	
—	Idem (Fuenmayor)	Idem	350	30	»	»	»	»	
Nájera	Castroviejo	Espinar, Serradero y Moncalvillo	2000	150	100	»	»	»	
—	Mansilla	Aranguecia	380	»	»	40	»	»	
—	Idem	Dehesa de Arriba	360	100	100	»	»	»	
—	Idem	Las Frentes	210	50	50	»	»	»	
—	Idem	La Ribera y Ambri- güelas	200	»	»	100	»	»	
—	Villavelayo	Vazaiza y Vacariza	2000	70	»	»	»	»	
—	Idem	Cobarajas	260	70	40	»	»	»	
—	Idem	Desde Fuente el Ce- rro á la Cruz de la Demanda	980	60	40	40	»	»	
—	Idem	Desde Matajuria á Gorincheta	1000	50	40	»	»	»	
—	Idem	Mostajares á Pan- crudo	3000	»	»	»	»	»	
Santo Domingo	Idem	Rebollar	600	50	30	»	»	»	
—	Villarta, Quintana (Redecilla del Ca- mino	Cerro-Hayedo	300	40	30	»	»	»	

Logroño 17 de Junio de 1910.—El Ingeniero Jefe, Fernando Salazar.